



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 450 2013-MPH/A

Ayacucho, 09 JUL. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°19-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga suscribió contrato de alquiler de Bien Mueble N°042-2012-MPH/GM, con la Sr a Maribel Peña Escola, con fecha 03 de Diciembre del 2013, para el arrendamiento de una camioneta de placa Rodaje N° A7G-857, a partir del 06 de noviembre al 31 de diciembre del 2012, adscrito a la Sub Gerencia de Defensa Civil;

Que, la arrendadora mediante Carta N°001-2013-MPE-G01 MAR.2012, sostiene que se efectuó un cambio de camioneta previa coordinación con su persona, con el vehículo de Placa N°C5G-730, el cual sufrió una volcadura la altura del Km 164+850 de la Vía los Libertadores, fuera de la Jurisdicción materia de prestación;

Que, de la dotación de combustible, se tiene las notas de pedido de Combustible los N°064,065,067,069,070,074,077,079 y 83 de fecha 09 de Noviembre, 16 de Noviembre, 28 de Noviembre, 29 de Noviembre, 05 de Diciembre, 11 de Diciembre, 13 de Diciembre y 21 de Diciembre del 2012, respectivamente generados por el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, los cuales fueron dotados al vehículo de Placa N°C5G-730;

Que, mediante Informe N°130-2013-MPH/12.57 de fecha 18 de Abril del 2013, el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgo Ing. Ubaldo Santiago Huaroto, refiere que Jamás realizó ninguna coordinación sobre el cambio de Vehículo como sostiene la Sra. Peña por lo que es imposible aceptar un 4x2 en vez de un 4x4, sabiendo las características del terreno de la Región, agregando que la antes mencionada indujo a cometer error, refiriendo que fue responsabilidad de la Sr Peña por no sincerarse sobre el tipo de vehículo que estaba enviando, y que su persona se enteró después de haber ocurrido el accidente, porque necesitaba el contrato para hacer la denuncia en el puesto de la Policía de Pillpichaca.

Que, respecto al accidente, el funcionario antes mencionado refiere que es un caso personal, que está en manos de su abogado y que el SOAT que le solicita se encuentra comprendido en el caso encontrándose en la ciudad de Lima para ser presentada en cada atención programada, refiriendo que lo ocurrido fue en horario fuera de trabajo y en día feriado lo que no requería de una autorización de Gerencia Municipal y que las actividades de Defensa Civil no tienen fronteras según acuerdos internacionales y que el objeto es socorrer a los afectados y/o damnificados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, en virtud de la Nota de pedido N°049-2012-MPH-GM/SGDC y GR proveniente de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos se suscribió el contrato de alquiler de Bien Mueble N°42.2012-MPH/GM.

Que, el responsable de almacén, mediante Informes N°60,61-2013MPH-OAF-UL/RA, remite las copias de las notas de salida de combustible para el vehículo de placa Rodaje N°C5G-730.

Que, de los antecedentes se advierte que la totalidad de notas de Salida de combustible, generados por la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, no existe la dotación de combustible al Vehículo de Placa N°A7G-730, vehículo de propiedad del arrendador que figura en el contrato de alquiler de bien mueble N°042-2012-MPH/GM.

Que, del Informe N°061-2013-MPH-OAF-UL/RA, se remiten copias de las notas de salida de combustible para el vehículo de placa C5G730, los que habrían sido solicitados por el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Ing. Ubaldo Santiago Huaroto.

Que, de la Carta N°001-2013-MPE-G01 MAR.2012, se advierte que se efectuó un cambio de camioneta previa coordinación con el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, existiendo un proceso irregular al respecto al no haberse advertido por el Área Usuaria que el vehículo con características específicas en el contrato de alquiler (Vehículo de placa N°A7G-730 , 4x4) no correspondía a la realidad y era otro vehículo de Placa N°C5G-730, 4x2.

Que, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N°005-90PCM en su Artículo 150°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los hechos antes mencionados contravienen lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público respecto a los Deberes de los servidores Públicos; Artículo 3, literal b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; Art.21 Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Concordantes con lo establecido en el Reglamento de la mencionada Ley, Decreto Supremo N°005-90-PC, Art 127 "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; Art 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que se configura el presunta falta administrativa prevista en el Art 28 a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones y la f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.

Que, Visto, analizado y evaluado, los antecedentes se concluye que el vehículo de placa Rodaje N°C5G-730 ha sido proveído de combustible para uso particular del Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Ing. Ubaldo Santiago Huaroto, por tanto configurándose en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones y f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros del Decreto Legislativo N°276.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Ubaldo Santiago Huaroto Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de Huamanga por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literal a) y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo conforme a Ley, asimismo notifiqúese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO TERCERO.-Devolver el expediente Administrativo con sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que se prosiga con la evaluación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

